



FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
06/07/2026



CAMPOO DE YUSO



MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM)

I. OBJETO DE LA MEMORIA

La presente memoria tiene por objeto exponer y justificar, desde el punto de vista económico, jurídico y de oportunidad, la propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (en adelante, IVTM) consistente en una reducción lineal del 15 % sobre la totalidad de las tarifas actualmente vigentes, conforme al cuadro comparativo que se incorpora como Anexo I.

El documento se elabora para su incorporación al expediente de modificación de la actual ordenanza fiscal número siete reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, con carácter previo a la adopción del acuerdo de aprobación provisional por el Pleno de la Corporación, al objeto de dotar a la decisión municipal de un soporte técnico-económico objetivo, en coherencia con los principios de buena administración, transparencia y suficiencia financiera que deben presidir el ejercicio de la potestad tributaria local.

II. ANTECEDENTES

La Ordenanza fiscal reguladora del IVTM actualmente vigente en el municipio aplica, sobre las cuotas mínimas del cuadro de tarifas estatal, un coeficiente de incremento que, como se expone en el apartado VI, se sitúa de manera generalizada en torno al 1,20 (es decir, un incremento medio del 20 % sobre el mínimo legal) para la práctica totalidad de las clases y tramos de vehículos.

Con anterioridad a la presente propuesta, la Corporación aprobó una modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos ("tasa de basuras"), que ha supuesto un incremento notable de la carga tributaria soportada por los vecinos del municipio.

En este contexto, el equipo de gobierno plantea revisar a la baja las tarifas del IVTM, dentro del margen de maniobra que la legislación de haciendas locales reconoce a los ayuntamientos, con la finalidad de moderar el efecto acumulado del incremento de la tasa de basuras sobre la presión fiscal global soportada por los contribuyentes.

A tal efecto, los servicios municipales han elaborado el cuadro comparativo de tarifas que se incorpora como Anexo I, en el que se recogen, para cada clase y tramo de vehículo: (i) la tarifa actualmente vigente; (ii) la tarifa resultante de aplicar una reducción lineal del 15 %; (iii) la cuota mínima legal del art. 95.1 TRLRHL; y (iv) el margen porcentual de la nueva tarifa sobre dicha cuota mínima.

III. MARCO JURÍDICO APLICABLE

3.1. Régimen sustantivo del IVTM

- Arts. 92 a 99 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo: regulación general del impuesto (naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, cuota, período impositivo y gestión).
- Art. 95.1 TRLRHL: cuadro de tarifas con las cuotas mínimas del impuesto, que los ayuntamientos no pueden rebajar.

Ayuntamiento de Campoo de Yuso. Barrio La Costana, nº 1. 39292. CIF: P3901700L. Tlf.: 942778310. FAX: 942778406. www.campoodeyuso.com. Mail to: ayuntamiento@campoodeyuso.es



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA ACTC PTUJ NDLQ R4M3

Memoria justificativa - SEFYCU 7010594

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 13



FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
06/07/2026

- Art. 95.4 TRLRHL: facultad municipal de incrementar dichas cuotas mediante un coeficiente, que no puede superar el valor 2, pudiendo diferenciarse por clases y tramos de vehículos.
- Art. 95.5 TRLRHL: si el ayuntamiento no ejerce dicha facultad, el impuesto se exige directamente con arreglo a las cuotas del cuadro de tarifas estatal.
- Art. 95.6 TRLRHL: bonificaciones potestativas (medioambientales y por antigüedad del vehículo), aplicables sobre la cuota incrementada o no por el coeficiente.

3.2. Procedimiento de aprobación y modificación de ordenanzas fiscales

- Art. 15 a 19 TRLRHL: potestad de los ayuntamientos para establecer y modificar, mediante ordenanza fiscal, los elementos del tributo que la ley les permite fijar.
- Art. 16 TRLRHL: contenido mínimo de las ordenanzas fiscales.
- Art. 17 TRLRHL: procedimiento de aprobación y modificación (acuerdo provisional, exposición pública, resolución de reclamaciones, aprobación definitiva y publicación), que se desarrolla en el apartado X de esta memoria.
- Art. 12.2 TRLRHL y arts. 4.1.a) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL): potestad de autoorganización y potestad reglamentaria de las entidades locales, en cuyo ejercicio se enmarca la decisión de modular la presión fiscal municipal.
- Art. 22.2.e) y 22.4 LBRL: competencia, indelegable, del Pleno de la Corporación para la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales.

3.3. Principios de sostenibilidad financiera y buena administración

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), en particular sus arts. 3, 4, 7 y 12, relativos a los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla de gasto, que deben ponderarse al adoptar decisiones que minoren los ingresos tributarios municipales.
- Art. 25 TRLRHL: exige informe técnico-económico previo para el establecimiento o modificación de tasas y precios públicos. Este precepto no resulta directamente exigible para la modificación de un impuesto como el IVTM, pero la presente memoria se elabora voluntariamente como buena práctica administrativa, en coherencia con los principios de transparencia (Ley 19/2013, de 9 de diciembre) y de buena regulación recogidos, con carácter general, en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP).

IV. SITUACIÓN ACTUAL: PADRÓN Y RECAUDACIÓN VIGENTE

De acuerdo con los datos del padrón del IVTM actualmente en vigor, el municipio cuenta con 750 recibos, que generan una recaudación bruta total de 49.440,00 €, lo que arroja una cuota media de 65,92 € por vehículo. Estos datos constituyen el escenario “ex ante” sobre el que se proyecta el impacto de la modificación propuesta.

Concepto	Valor
Número de recibos (padrón vigente)	750
Recaudación bruta total	49.440,00 €
Cuota media por vehículo (49.440 € / 750)	65,92 €



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA ACTC PTUJ NDLQ R4M3

Memoria justificativa - SEFYCU 7010594

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 13



FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
06/07/2026

CAMPOO DE YUSO

**V. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: CUADRO COMPARATIVO DE TARIFAS**

La modificación propuesta consiste en aplicar una reducción lineal y homogénea del 15 % sobre la totalidad de las clases y tramos del cuadro de tarifas vigente, sin alterar la estructura de categorías de vehículos (turismos, autobuses, camiones, tractores, remolques y semirremolques, motocicletas y ciclomotores) ni introducir tratamientos diferenciados entre ellas. Este criterio de reducción uniforme garantiza la neutralidad de la medida entre las distintas categorías de contribuyentes y evita distorsiones de trato no justificadas.

Categoría	Tarifa actual (€)	Nueva tarifa – 15 % (€)	Art. 95.1 TRLRHL (€)	Variación s/ mínimo
TURISMOS				
De menos de ocho caballos fiscales	15,15	12,88	12,62	+2,06 %
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40,89	34,76	34,08	+2,00 %
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	86,33	73,38	71,94	+2,00 %
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	107,53	91,40	89,61	+2,00 %
De 20 caballos fiscales en adelante	134,40	114,24	112,00	+2,00 %
AUTOBUSES				
De menos de 21 plazas	99,96	84,97	83,30	+2,00 %
De 21 a 50 plazas	142,37	121,01	118,64	+2,00 %
De más de 50 plazas	177,96	151,27	148,30	+2,00 %
CAMIONES				
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	50,74	43,13	42,28	+2,01 %
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	99,96	84,97	83,30	+2,00 %
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	142,37	121,01	118,64	+2,00 %
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	177,96	151,27	148,30	+2,00 %
TRACTORES				
De menos de 16 caballos fiscales	21,20	18,02	17,67	+1,98 %
De 16 a 25 caballos fiscales	33,32	28,32	27,77	+1,98 %

Ayuntamiento de Campoo de Yuso. Barrio La Costana, nº 1. 39292. CIF: P3901700L. Tlf.: 942778310. FAX: 942778406. www.campoodeyuso.com. Mail to: ayuntamiento@campoodeyuso.es



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA ACTC PTUJ NDLQ R4M3

Memoria justificativa - SEFYCU 7010594La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 13



FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
06/07/2026

Categoría	Tarifa actual (€)	Nueva tarifa – 15 % (€)	Art. 95.1 TRLRHL (€)	Variación s/ mínimo
De más de 25 caballos fiscales	99,96	84,97	83,30	+2,00 %
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA				
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	21,20	18,02	17,67	+1,98 %
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	33,32	28,32	27,77	+1,98 %
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	99,96	84,97	83,30	+2,00 %
VEHÍCULOS				
Ciclomotores	5,30	4,51	4,42	+2,04 %
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,30	4,51	4,42	+2,04 %
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	9,09	7,73	7,57	+2,11 %
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	18,17	15,44	15,15	+1,91 %
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	36,35	30,90	30,29	+2,01 %
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	72,70	61,80	60,58	+2,01 %

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES LEGALES MÍNIMOS (ART. 95.1 TRLRHL)

El art. 95.1 TRLRHL fija un cuadro de cuotas mínimas que ningún ayuntamiento puede rebajar; en caso de no aplicarse coeficiente alguno, el impuesto se exigiría directamente con arreglo a dichas cuotas mínimas (art. 95.5 TRLRHL). El análisis recogido en el Anexo I (columna “Variación s/ mínimo”) acredita que, tras la reducción del 15 %, todas las tarifas propuestas se mantienen por encima de las cuotas mínimas legales, con un margen que oscila entre el +1,91 % y el +2,11 %, situándose la práctica totalidad de las categorías en un margen muy próximo al +2,00 %.

Resulta ilustrativo señalar que las tarifas actualmente vigentes incorporan, de forma prácticamente uniforme en todas las categorías, un coeficiente efectivo en torno a 1,20 sobre la cuota mínima legal (esto es, un incremento medio del 20 % sobre el mínimo estatal). Tras la modificación propuesta, dicho coeficiente efectivo se reduce a un valor próximo a 1,02 (incremento medio del 2 %), lo que sitúa las tarifas municipales prácticamente en el umbral mínimo legalmente exigible, sin descender por debajo de él en ningún tramo y manteniéndose, en todo caso, dentro del intervalo permitido por el art. 95.4 TRLRHL (entre 1 y 2).



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA ACTC PTUJ NDLQ R4M3

Memoria justificativa - SEFYCU 7010594

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 13



FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
06/07/2026

CAMPOO DE YUSO



VII. ESTIMACIÓN DEL IMPACTO RECAUDATORIO

Dado que la reducción se aplica de manera lineal e idéntica (15 %) sobre todas las clases y tramos del cuadro de tarifas, y asumiendo que la composición del padrón (número de vehículos por categoría) se mantiene sustancialmente estable durante el ejercicio de aplicación, el efecto recaudatorio agregado puede estimarse aplicando dicho porcentaje directamente sobre la recaudación bruta actual.

Concepto	Situación actual	Tras la modificación	Variación
Recaudación bruta (padrón completo)	49.440,00 €	42.024,00 €	-7.416,00 € (-15,00 %)
Cuota media por vehículo	65,92 €	56,03 €	-9,89 € (-15,00 %)

En consecuencia, se estima una pérdida de recaudación de 7.416,00 € anuales (-15,00 % sobre la recaudación bruta actual), y una reducción de la cuota media por vehículo de 65,92 € a 56,03 €, es decir, un ahorro medio de 9,89 € por vehículo y año para los titulares de los 750 vehículos del padrón.

Advertencias metodológicas: la estimación anterior no contempla (i) las altas y bajas de vehículos que se produzcan durante el ejercicio; (ii) variaciones en la composición del parque municipal (por ejemplo, por renovación o electrificación de vehículos, que modificarían su potencia fiscal o categoría); ni (iii) el efecto de las bonificaciones potestativas del art. 95.6 TRLRHL que, en su caso, estuvieran reguladas en la ordenanza vigente, las cuales deberán recalcularse sobre las nuevas cuotas resultantes. La cifra de 42.024,00 € debe entenderse, por tanto, como una proyección razonable a efectos presupuestarios, sujeta a la liquidación real del padrón del ejercicio de aplicación.

VIII. JUSTIFICACIÓN DE LA OPORTUNIDAD: COMPENSACIÓN DEL INCREMENTO DE LA TASA DE RESIDUOS

El incremento recientemente aprobado de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos ha supuesto un aumento notable de la carga tributaria soportada por los vecinos del municipio. Dicho incremento, aun ajustándose a la legalidad y orientándose, presumiblemente, a la cobertura del coste real del servicio conforme al principio de equivalencia recogido en el art. 24.2 TRLRHL, tiene como efecto un aumento neto de la presión fiscal total que recae sobre los contribuyentes.

Ante esta circunstancia, el Ayuntamiento, en ejercicio de su potestad de autoorganización y de su autonomía tributaria (arts. 4.1.a) y 106 LBRL; arts. 15 a 19 TRLRHL), considera oportuno adoptar una medida de compensación dentro de su propio marco normativo, optando por reducir las tarifas de otro tributo de base imponible amplia y de incidencia prácticamente universal entre los hogares del municipio, como es el IVTM, que grava a la práctica totalidad de las unidades familiares titulares de vehículos.

Conviene precisar que no existe obligación legal de establecer una compensación tributo a tributo, puesto que la tasa de residuos y el IVTM responden a naturalezas y principios de exacción distintos: la primera se rige por el principio de equivalencia y cobertura del coste del servicio (art. 24.2 TRLRHL), mientras que el segundo grava, con carácter general, la capacidad económica asociada a la titularidad de vehículos, con independencia del coste de ningún servicio concreto. No obstante, la decisión resulta plenamente coherente con el principio de moderación de la carga fiscal global y con el objetivo legítimo de mantener

Ayuntamiento de Campoo de Yuso. Barrio La Costana, nº 1. 39292. CIF: P3901700L. Tlf.: 942778310. FAX: 942778406. www.campoodeyuso.com. Mail to: ayuntamiento@campoodeyuso.es



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA ACTC PTUJ NDLQ R4M3

Memoria justificativa - SEFYCU 7010594

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 13



FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
06/07/2026

un equilibrio razonable en la presión tributaria conjunta soportada por los vecinos, en el marco de la política fiscal general que corresponde definir al Pleno de la Corporación.

IX. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y SUFICIENCIA DE RECURSOS

La pérdida de recaudación estimada (7.416,00 € anuales) debe valorarse en relación con el conjunto del presupuesto municipal y con el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera previstos en la LOEPSF (arts. 3, 4, 7 y 12).

Se recomienda que, con carácter previo a la aprobación provisional del acuerdo, la Intervención municipal emita el correspondiente informe económico-financiero, verificando que la minoración de ingresos proyectada resulta compatible con el mantenimiento del equilibrio presupuestario del ejercicio en curso y de los siguientes, así como con el cumplimiento de la regla de gasto. Los datos recogidos en los apartados IV a VII de esta memoria constituyen la base técnica de referencia para dicho informe.

X. CONCLUSIÓN

A la vista de lo expuesto, la modificación propuesta de la Ordenanza fiscal reguladora del IVTM, consistente en una reducción lineal del 15 % sobre la totalidad de las tarifas vigentes:

- Resulta jurídicamente viable, al mantener todas las cuotas resultantes por encima de las cuotas mínimas legales del art. 95.1 TRLRHL.
- Está económicamente cuantificada, con una pérdida de recaudación estimada de 7.416,00 € anuales (-15,00 % sobre la recaudación bruta actual de 49.440,00 €) y un ahorro medio de 9,89 € por vehículo y año.
- Está justificada en términos de oportunidad, como medida de compensación parcial del incremento de la presión fiscal derivado de la reciente modificación de la tasa de residuos.

Se incluye como Anexo 2 el texto de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículo de tracción mecánica.

En La Costana, Campoo de Yuso, a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA ACTC PTUJ NDLQ R4M3

Memoria justificativa - SEFYCU 7010594

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 13



FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
06/07/2026

CAMPOO DE YUSO



ANEXO I

Cuadro comparativo de tarifas del IVTM

Comparativa entre las tarifas actualmente vigentes, las tarifas resultantes de una reducción del 15 %, las cuotas mínimas del artículo 95.1 del TRLRHL y el porcentaje de variación respecto de dichas cuotas.

Categoría	Tarifa actual (€)	Nueva tarifa – 15 % (€)	Art. 95.1 TRLRHL (€)	Variación s/ mínimo
TURISMOS				
De menos de ocho caballos fiscales	15,15	12,88	12,62	+2,06 %
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40,89	34,76	34,08	+2,00 %
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	86,33	73,38	71,94	+2,00 %
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	107,53	91,40	89,61	+2,00 %
De 20 caballos fiscales en adelante	134,40	114,24	112,00	+2,00 %
AUTOBUSES				
De menos de 21 plazas	99,96	84,97	83,30	+2,00 %
De 21 a 50 plazas	142,37	121,01	118,64	+2,00 %
De más de 50 plazas	177,96	151,27	148,30	+2,00 %
CAMIONES				
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	50,74	43,13	42,28	+2,01 %
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	99,96	84,97	83,30	+2,00 %
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	142,37	121,01	118,64	+2,00 %
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	177,96	151,27	148,30	+2,00 %
TRACTORES				
De menos de 16 caballos fiscales	21,20	18,02	17,67	+1,98 %
De 16 a 25 caballos fiscales	33,32	28,32	27,77	+1,98 %
De más de 25 caballos fiscales	99,96	84,97	83,30	+2,00 %

Ayuntamiento de Campoo de Yuso. Barrio La Costana, nº 1. 39292. CIF: P3901700L. Tlf.: 942778310. FAX: 942778406. www.campoodeyuso.com. Mail to: ayuntamiento@campoodeyuso.es



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA ACTC PTUJ NDLQ R4M3

Memoria justificativa - SEFYCU 7010594

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 13



FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
06/07/2026

Categoría	Tarifa actual (€)	Nueva tarifa – 15 % (€)	Art. 95.1 TRLRHL (€)	Variación s/ mínimo
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA				
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	21,20	18,02	17,67	+1,98 %
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	33,32	28,32	27,77	+1,98 %
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	99,96	84,97	83,30	+2,00 %
VEHÍCULOS				
Ciclomotores	5,30	4,51	4,42	+2,04 %
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,30	4,51	4,42	+2,04 %
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	9,09	7,73	7,57	+2,11 %
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	18,17	15,44	15,15	+1,91 %
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	36,35	30,90	30,29	+2,01 %
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	72,70	61,80	60,58	+2,01 %



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA ACTC PTUJ NDLQ R4M3

Memoria justificativa - SEFYCU 7010594

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 13



FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
06/07/2026



CAMPOO DE YUSO



ANEXO 2

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.- Fundamentación jurídica, establecimiento de la tasa y normativa aplicable:

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por los artículos 4.1, 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que se dispone en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en concordancia con el 59.1 del citado Real Decreto, este Ayuntamiento regula mediante esta ordenanza el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyas normas se atienen a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Naturaleza y Hecho imponible:

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos:

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4.- Exenciones:

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los

Ayuntamiento de Campoo de Yuso. Barrio La Costana, nº 1. 39292. CIF: P3901700L. Tlf.: 942778310. FAX: 942778406. www.campoodeyuso.com. Mail to: ayuntamiento@campoodeyuso.es



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA ACTC PTUJ NDLQ R4M3

Memoria justificativa - SEFYCU 7010594

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 13



FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
06/07/2026

vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 5.- Cuota Tributaria:

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, aprobado por este Ayuntamiento en ejercicio de la potestad tributaria reconocida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respetando en todo caso las cuotas mínimas previstas en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA ACTC PTUJ NDLQ R4M3

Memoria justificativa - SEFYCU 7010594

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 13



FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
06/07/2026

CAMPOO DE YUSO



POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA TRIBUTARIA (€)
A) TURISMOS	
De menos de ocho caballos fiscales	12,88
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,76
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	73,38
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	91,40
De 20 caballos fiscales en adelante	114,24
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	84,97
De 21 a 50 plazas	121,01
De más de 50 plazas	151,27
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	43,13
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	84,97
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	121,01
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	151,27
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	18,02
De 16 a 25 caballos fiscales	28,32
De más de 25 caballos fiscales	84,97
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	18,02
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	28,32
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	84,97
F) VEHÍCULOS	
Ciclomotores	4,51
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,51
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,73
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,44
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	30,90
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	61,80

Ayuntamiento de Campoo de Yuso. Barrio La Costana, nº 1. 39292. CIF: P3901700L. Tlf.: 942778310. FAX: 942778406. www.campoodeyuso.com. Mail to: ayuntamiento@campoodeyuso.es



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA ACTC PTUJ NDLQ R4M3

Memoria justificativa - SEFYCU 7010594

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 11 de 13



FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
06/07/2026

Artículo 6.- Bonificaciones:

1. Sobre la cuota del impuesto a que se refiere el artículo 5 de la presente ordenanza se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del 75 por ciento para aquellos vehículos con distintivo ambiental/ etiqueta CERO EMISIONES, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

b) Una bonificación del 50 por ciento para aquellos vehículos con distintivo ambiental/ etiqueta ECO, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

c) Una bonificación del 100 por ciento para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. Las bonificaciones se concederán previa solicitud por el sujeto pasivo que deberá de presentar la correspondiente instancia solicitando la bonificación junto con la siguiente documentación:

- a) Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo.
- b) Permiso de Circulación del Vehículo.
- c) Documentación oficial que acredite el distintivo ambiental/etiqueta del vehículo.

3. Las bonificaciones producirán efectos en el período impositivo siguiente al de su reconocimiento.

Artículo 7.- Periodo impositivo y devengo:

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Artículo 8.- Gestión:

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo se corresponda con el término municipal de Campoo de Yuso.

2. El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación cuando el vehículo sea matriculado por primera vez o cuando se produzca su rehabilitación o nuevas autorizaciones para circular, en los casos en los que el vehículo hubiera causado baja temporal o definitiva en el Registro de la Jefatura de Tráfico.





FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
06/07/2026



CAMPOO DE YUSO



3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se podrá delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias atribuidas al ayuntamiento.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias:

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación.

Disposición derogatoria única.

La presente ordenanza fiscal, deroga la anterior ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación, así como sus modificaciones posteriores.

Disposición transitoria única.

Aquellos vehículos que en el momento de entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal tengan reconocida alguna bonificación tributaria mantendrán dicha bonificación en los mismos términos y condiciones en que fue reconocida sin perjuicio de que el sujeto pasivo pueda solicitar el reconocimiento de nueva bonificación tributaria derivada de lo regulado en la presente ordenanza fiscal.

Disposición final primera. Normativa de aplicación subsidiaria.

En lo no previsto en la presente ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzando a aplicarse a partir de ese día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ayuntamiento de Campoo de Yuso. Barrio La Costana, nº 1. 39292. CIF: P3901700L. Tlf.: 942778310. FAX: 942778406. www.campoodeyuso.com. Mail to: ayuntamiento@campoodeyuso.es



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA ACTC PTUJ NDLQ R4M3

Memoria justificativa - SEFYCU 7010594

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 13 de 13